

Legitimación para Interponer el Recurso de Apelación

Artículo 867

El Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza señala:

Artículo 867. Legitimación para interponer el recurso de apelación.

El recurso de apelación se concede:

- I. Al litigante contra quien se dicte la resolución, si creyera haber recibido algún agravio.
- II. A los terceros que hayan salido a juicio y a los demás intervinientes a quienes perjudique la resolución judicial.

No puede apelar el que obtuvo todo lo que pidió, a menos de que se trate de apelación adhesiva. El vencedor que no obtuvo la restitución de frutos, la indemnización de daños y perjuicios o el pago de costas, puede apelar en lo que a estos puntos de la resolución se refiere.